



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - Osinergmin

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Lima, 30 de noviembre de 2018

Oficio N° 0950-2018-GRT

Señor:

Carlos Solís Pino
Gerente Comercial

Enel Distribución Perú S.A.A.

Dirección: Calle César López Rojas N° 201
San Miguel. -

Asunto : Pedido de revisión de los proyectos de adendas de contratos de suministro entre las generadoras con la distribuidora Enel Distribución Perú S.A.A.

Referencia : 1) Carta OC-GE-052-2018 recibida según registro 9931
2) D-364-2015-GRT

De mi consideración:

Me dirijo a usted con relación a la carta de la referencia 1), mediante la cual su representada dio atención al requerimiento efectuado con el Oficio N° 814-2018-GRT. En esta oportunidad, y a efectos de contar con mayor información para emitir una decisión debidamente motivada, le solicitamos se sirva dar respuesta y remitir información conforme a lo siguiente:

- 1) En relación a la eficacia de las Adendas por cada contrato a modificar, cuya propuesta contenida en la Cláusula Cuarta, precisa que las Adendas surtirán efectos y entrarán en vigencia la fecha que el Generador comunique que ha ejercido el Derecho de Opción. Al respecto, las Adendas no surten efectos antes de su aprobación por Osinergmin y la suscripción de las Adendas tampoco podría darse antes de su aprobación. En ese sentido, los efectos de las Adendas son posteriores a estos dos actos.

En ese orden, si bien se ha sujetado la eficacia de la Adenda cuando el Generador comunique que “ejerce el derecho de opción”, lo que evidentemente será posterior a la aprobación y suscripción de las Adendas; el sustento y cálculos para determinar “el inicio de potencia sobrecontratada (a ser recuperada a cargo del Generador)”, “entrega económica del Generador al Distribuidor en función de la potencia sobrecontratada (a ser recuperada con el contrato extendido)”, ambos casos en sujeción con el “al tiempo en donde el Generador recuperará lo que aportó al Distribuidor, (a cargo de los consumos de los usuarios)”, **no podría considerar valores aplicados desde setiembre de 2018**, como si los efectos de la Adenda rigieran desde esa fecha, en donde no existe aprobación ni suscripción alguna.

Es decir, no corresponde que los usuarios vía su consumo (pago de potencia y energía al precio del Contrato extendido) asuman vía el referido contrato extendido con una Adenda, una cuantificación económica desde antes que la Adenda tenga efectos. A mayor abundamiento, indicamos que las disposiciones reglamentarias otorgan un derecho a proponer una adenda con una “solución” que debe ser aprobada previamente, mas no contiene el derecho automático de que la propuesta de solución rija desde la vigencia de la disposición



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - Osinergmin

reglamentaria. Conforme el criterio que ha adoptado Osinergmin en anteriores pronunciamientos sobre la evaluación de Adendas, **éstas no son consideradas con efectos retroactivos**; por tanto, se observan los cálculos que repercuten en el plazo extendido vía propuesta Adenda, que consideren como valoración desde el mes setiembre de 2018, debiendo considerar una fecha posterior a la eventual suscripción, que deberá ser (en caso la propuesta sea aprobada), a ser programada como máximo a fines de diciembre de 2018.

- 2) En relación al acuerdo privado denominado “Acuerdo de Opción”, en tanto, se trate de un acuerdo privado que involucre a las partes y se encuentre alineado a las condiciones de la Adenda, este no debe influir en un plazo extendido mayor al que corresponde a cargo a los usuarios. Por lo que se sugiere:
- a. Respecto al numeral 1.2 del Acuerdo de Opción, en el literal a), se señala que el Acuerdo entra en vigencia en la fecha de aprobación de la Adenda del Osinergmin, y finaliza el 31 de diciembre de 2019; asimismo en el literal b), señala que el plazo se renovará automáticamente en dos (2) oportunidades; al respecto se recomienda establecer de forma expresa: i) un solo periodo de vigencia del Acuerdo, ii) precisar desde que mes el Generador empezará a pagar la “contraprestación”, debiendo desde el mes de suscrita la eventual Adenda; y iii) establecer hasta que mes el Generador puede ejercer su “derecho de opción” para extender el Contrato.
 - b. Respecto al “Anexo Único”, la fórmula de actualización de la Contraprestación considera únicamente el factor “Fx”; sin embargo, no se ve una correlación con la condición para aplicar la actualización debido a que esta considera dos factores “Fx” y “Fy” que superan +/- 5%, por lo que se sugiere su evaluación.

Asimismo, reiterar que es necesario remitir los archivos magnéticos (Excel) e información complementaria que sustente las alternativas referidas en el contenido de su solicitud y la seleccionada, en cuanto a los aspectos económicos y financieros, junto a los posibles impactos económicos al usuario final.

Por lo expuesto, se requiere la atención del presente oficio en un **plazo máximo** de diez (10) días hábiles de notificado, luego de lo cual, con la información completa, Osinergmin emitirá su decisión debidamente motivada. Asimismo, como parte de su respuesta al presente documento, la Distribuidora deberá plantear los cambios que correspondan, junto con los impactos de la propuesta de adenda sobre los usuarios para el periodo de ampliación de la adenda, en sujeción a lo observado.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

[jmendoza]